

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	3 Pts.	Por un mes...	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Orden público.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la busca y detención de Sinforosa Martinez Hidalgo, de las señas que se expresan, la que ha desaparecido de la casa conyugal, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de Santurdejo para los efectos correspondientes. Logroño 20 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Señas de Sinforosa Martinez Hidalgo.

Edad 32 años, estatura corta, vestido de percal blanquecino. Lleva una niña de pechos.

Sección de Fomento.

NEGOCIADO DE MONTES.

CIRCULAR.

Aprobado por Real orden fecha 25 de Junio último, al plan de los aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1883 á 1884, y señalados los días y horas en que deben tener efecto las subastas de pastos con sujeción estricta al estado y pliegos de condiciones que á continuación se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno, dentro de los tres días siguientes á aquel en que la subasta deba verificarse, y acompañado siempre de su respectiva copia, el expediente original, que deberá constar de un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte el anuncio y condiciones, de los edictos que se hayan expuesto al público en el pueblo interesado y limitrofes, acta de remate con las diligencias que han de precederle y oficio de remisión, teniendo presente que será devuelto todo expediente que no conste de los referidos documentos y que exigirá la responsabilidad consiguiente á los Alcaldes que no lo remitan en el término expresado.

Logroño 19 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse, mediante subasta, durante el año forestal de 1883 á 1884.

1.º Es objeto de la subasta el aprovechamiento de los pastos, en las partidas y por el número y clase de cabezas que se designan en los estados siguientes, aprobados por la Superioridad por Real orden de 25 de Julio del presente año.

2.º El aprovechamiento se verificará únicamente, en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en las casillas correspondientes de los estados aprobados por la Superioridad.

3.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1878; en los tallares, que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios que se designen en la casilla de observaciones y licencia de que tratan las concisiones 12 y siguientes.

4.º La subasta será única bajo la presidencia del Alcalde, ó su representante y se verificará, en la cabeza del distrito municipal á que pertenezca el pueblo, donde radica el monte, cuando el valor de la tasación no llegue á 5000 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, será doble y simultánea, una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó quien le represente, y otra bajo la presidencia del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte, teniendo lugar una y otra el día y hora señalados en los siguientes estados.

5.º No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación que figura en los estados publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

6.º El valor que adquieran los pastos en subasta descontando solo el 10 por 100, deberá satisfacerse por el rematante á los pueblos propietarios del monte en el tiempo y forma que se estipule con las autoridades locales.

7.º Cuando la subasta sea única, se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más ventajosa.

8.º Cuando la subasta sea doble, se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que

al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora, á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósito de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas; que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

9.º A toda subasta, si las atenciones del servicio lo permiten, asistirá un empleado del ramo designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito ó la pareja de la Guardia civil que designe el Comandante del puesto á que pertenezca el pueblo, debiendo en todo caso someterse á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

10.º El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante sus socios ó fiadores. También se procederá del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriese el rematante, entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuación, impresos, etc. previa distinción de las que gravan al distrito, serán todas de abono inmediato por parte del adjudicatario, debiendo satisfacer las últimas al tiempo de expender la licencia al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1883.

11.º A falta de escribano público, la subasta será autorizada por los Secretarios de los Ayuntamientos, asis-

tidos de los hombres buenos, al tenor de lo mandado en los arts. 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854, debiendo hacer constar la falta de escribano en el término municipal, cuando el tipo de la subasta exceda de 500 pesetas.

12. Antes de introducir los ganados en el monte para verificar el aprovechamiento, deberá proveerse el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, la cual se dará en el momento, que en dicha oficina se presente el testimonio de adjudicación y la carta de pago, que acredite haber ingresado, en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 del importe de la subasta, para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, cuya cantidad le servirá de primera partida de data del valor de los pastos, debiendo satisfacer el 90 por 100 restante en la forma indicada en la condición 6.ª

13. El dueño del ganado que se encuentre en los montes, sin haberse provisto aquél de la licencia á que se refiere la condición anterior, ó cuyo rebaño se componga de mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en la licencia, será considerado como intruso en el aprovechamiento de pastos y reo, por esta falta, de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo en sus arts. 191, 192, 193 y 194 sin que estas responsabilidades eximan las que contrae el pastor, el cual quedará sujeto á la multa que determina el art. 137 de las citadas Ordenanzas.

14. Será responsable de todos los daños causados por el remoneo, ya consista en líquines ú hoja, el dueño del rebaño á quien se hubiese adjudicado el aprovechamiento, que se cometieran dentro de la finca en que se verifique.

15. La misma responsabilidad se exigirá por daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos, ú otros fines conducetes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios ó solo se determinen los límites con mojones, accedentes naturales ú otros signos que indique el acotamiento.

16. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares, no lo hicieran en los sitios designados por los emplados del ramo, y con las precauciones debidas para evitar el siniestro. La misma responsabilidad se les exigirá por los incendios producidos por otras causas dentro de la superficie que estén autorizados para aprovechar, si no presentasen al delincuente ó no resultare su inculpabilidad de las diligencias que se instruyan para averiguar los hechos.

17. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte exigiendo, en otro

caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren ó daños que cometiesen.

18. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fuesen suficientes por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

19. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento, para expedir al rematante el certificado del descargo, ó exigirle la responsabilidad por los daños que hubiere cometido.

20. Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho á pedir el rematante que, por un empleado del ramo, se le haga entrega del monte y á consignar en el acta que se levante los daños que tuviere la finca antes de dar Principio al aprovechamiento.

21. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito y á la Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados ó le sea solicitada, la licencia expedida por el Señor Ingeniero Jefe.

22. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado este pliego, y de él se facilitará al rematante copia literal.

23. La contravención á las condiciones de este pliego, y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores, que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, el empleado del ramo ó Guardia civil que represente al Distrito los testigos en su caso y el rematante, el cual manifestará que acepta el contrato con todas sus condiciones y la responsabilidad, en que, por su no cumplimiento pudiera incurrir.

Por diligencia separada se consignará la fianza exigida por el Presidente, y la aceptación del fiador que la autorizará con su firma.

Logroño 5 de Julio de 1884.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Modelo que se cita en la condición 8.ª

D. N. N. vecino de
enterado del anuncio publicado en el número del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día de del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte llamado perteneciente al pueblo de partidas denominadas se compromete á pagar la cantidad de (se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos, por adjudicación en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1883 á 84.

1.ª Los Alcaldes de los pueblos, en cuyos montes se ha de verificar el aprovechamiento de pastos por adjudicación, remitirán al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia, una relación detallada que exprese el nombre los usuarios, el de los pastores y el número y especie de cabezas de ganado que cada uno pretenda introducir en el monte conforme al modelo que al final se expone.

2.ª Para obtener la licencia, habrán de satisfacer el 10 por 100 de la tasación que se consigna en los estados aprobados por la Superioridad, repartiendo esta cuota entre los usuarios en proporción al número y especie de ganados que cada uno haya de introducir adoptando la tasación que se consigna en la condición 4.ª

3.ª Si los usuarios no tuviesen el número de cabezas necesario para aprovechar todos los pastos de los montes de su pertenencia se limitarán al aprovechamiento de las partidas que el distrito les designe, quedando el resto para adjudicarse en pública subasta.

4.ª Cuando los usuarios tengan mayor número de cabezas de ganado que el consignado en el plan, ó venga estender á mayor tiempo las épocas de aprovechamiento designadas en el BOLETIN satisfarán los usuarios el 10 por 100 que corresponda al mayor tiempo y número de cabezas con que hayan de disfrutar los pastos, en la tasación de 10 céntimos de peseta para el ganado lanar, 30 para el mayor; 40 para el cabrio y 50 para el vacuno por cada cabeza que haya de utilizar los pastos y mes que dure el aprovechamiento.

5.ª El usuario que introduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie, que las que figuren en la licencia que se expedirá, en conformidad con la relación de que habla la condición 1.ª incurrirá en la penalidad que determina el artículo 137 de las ordenanzas, teniendo en cuenta el aumento de tiempo y reses á que hace relación la cuarta.

6.ª Los pastores deberán ir provistos de un certificado del Alcalde que exprese el número y clases de cabezas de ganado que estén autorizados para introducir en los pastaderos, cuyo documento presentarán á los empleados del ramo y á la Guardia civil cuando estos lo reclamen ó se haga el recuento de los ganados.

7.ª El pastor que falte á lo prevenido en la condición anterior, ó introduzca mayor número de ganados, ó de distinta especie, que el consignado en el documento de que se habla en la condición referida, incurrirá en la penalidad que determina el citado artículo 137 de las Ordenanzas.

8.ª Son aplicables á los usuarios

las condiciones desde la 13 á la 21 inclusive del pliego publicado para el aprovechamiento de pastos por subasta.

9.ª Cuando del expediente que se instruya en averiguación de los daños á que se refiere la condición anterior, no resultare delincuente, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, sin que los pastores se eximan de la que á ellos pueda corresponder, con arreglo á la legislación del ramo.

10. El usuario que no haya contribuido con la cuota que le corresponde para satisfacer el 10 por 100 en la proporción que designan las condiciones 2.ª y 4.ª, se entiende que renuncia á utilizar los pastos por adjudicación, sin que esto sea obstáculo para que á los demás vecinos que deseen utilizarlos en este sentido deje de expedírseles por el distrito forestal la correspondiente licencia, previo el pago del 10 por 100 que termina la ley, con tal que la pidan por conducto del Alcalde antes del día designado para la subasta.

11. Los Alcaldes cuidarán de poner le manifiesto en los sitios de costumbre el presente pliego de condiciones y entregarán á los usuarios que los soliciten, copia literal de él ó un ejemplar impreso, cuyo importe deberán satisfacer.

12. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y disposiciones posteriores que no se hubiesen anotado en el mismo, se castigarán con arreglo á la legislación del ramo.

Logroño 5 de Julio de 1883.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Modelo

á que se refiere la condición 1.ª

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE...

Relación de los usuarios que con sus ganados desean aprovechar por adjudicación los pastos comunales en los montes pertenecientes á este distrito municipal.

NOMBRE Y CLASE DE GANADOS	Mayor	
	Cabrio.	
	Lanar.	
	Vacuno.	
NOMBRE DE LOS	PASTORES.	
	USUARIOS.	
	PUEBLOS.	

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 25 de Junio último, aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes donde se han de ejecutar los aprovechamientos.	Número de ganado.	CLASE de ganados.	Concepto en que se concede el aprovechamiento.	TIEMPO que ha de durar el aprovechamiento.	TASACION. — Pesetas	MES, DIA Y HORA, en que deben celebrarse las subastas.	OBSERVACIONES.
Alfaro.	Yerga.	3200	Lanar.	Por subasta	Todo año forestal.	70	Agosto 24 á las 11 de la mañana.	Acotados los cuarteles 2.º, 3.º, 4.º y 5.º aprovechados por roza en Valcarretero, Valverde rodales incendiados, Valdegimena y Valderanón, por Real orden de 19 de Enero de 1882.
		400	Cabrio.	Id.	Id.	37	Agosto 24 á las 11 y media de id.	
		100	Vacuno.	Id.	Id.	110	Agosto 24 á las 12 de la mañana.	
		300	Mular.	Uso propio.	Según costumbre.	198		
Partido judicial de Alfaro.								
Arnedillo.	Sierra de la Hez.	2000	Lanar.	Por subasta	Todo año forestal.	461	Agosto 26 á las 11 de la mañana.	Acotados los rodales incendiados en Hoyo grande y Hoyo del huerto.
		200	Cabrio.	Id.	Id.	186	Agosto 26 á las 11 y media de id.	
Borgasa.	Dehesa de las Calles.	1000	Lanar.	Uso propio.	Según costumbre.	258	Agosto 27 á las 11 de la mañana.	Acotados los 1.º, 2.º y 3.º cuarteles aprovechados por roza. Desde fuente del canto á Vallejo, Temblar acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotado por incendio el rodal llamado Hombro Mediano.
		15	Mular.	Por subasta	Todo año forestal.	12	Agosto 27 á las 11 y media de id.	
Bengasillas.	Valdemer.	1000	Lanar.	Id.	Id.	250	Agosto 28 á las 11 de la mañana.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 la Solana de las Queseras y Humbria del Pomar. Acotado hasta la Humbria de Tosesón, todo lo aprovechado por roza.
		1000	Lanar.	Id.	Id.	210	Agosto 31 á las 11 de la mañana.	
Carbonera.	Valderrutajo.	100	Cabrio.	Id.	Id.	86	Agosto 31 á las 11 y media de id.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el primer rodal por R. O. de 19 de Enero de 1882.
		12	Vacuno.	Uso propio.	Según costumbre.	12		
Enciso.	Tosesón.	8	Mular.	Id.	Id.	5		Acotado el sitio llamado Valmayor por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotado el rodal incendiado en Cabeza montero.
		1000	Lanar.	Por subasta	Todo año forestal.	214	Agosto 29 á las 11 de la mañana.	
Enciso.	Monte de Abajo.	100	Cabrio.	Id.	Id.	86	Agosto 29 á las 11 y media de id.	Acotado el primer rodal por R. O. de 19 de Enero de 1882.
		1000	Lanar.	Id.	Id.	12	Agosto 29 á las 12 de la mañana.	
Munilla.	Santiago la Cuerna.	2000	Lanar.	Id.	Id.	111	Agosto 29 á las 12 y media de id.	Acotado el sitio llamado Valmayor por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotado el rodal incendiado en el sitio llamado Cumbroso.
		2000	Lanar.	Id.	Id.	241	Agosto 30 á las 11 de la mañana.	
Ocón.	Sierra la Hez.	100	Cabrio.	Id.	Id.	49	Agosto 30 á las 11 y media de id.	Acotado el rodal llamado Quemado-Herrero por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Humbria de la Sierra y los bebeleros.
		4000	Lanar.	Id.	Id.	6	Agosto 30 á las 12 de la mañana.	
Ocón.	Las Ruedas.	40	Cabrio.	Id.	Id.	87	Setiembre 1.º á las 11 de la mañana.	Acotado el rodal llamado Quemado-Herrero por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Humbria de la Sierra y los bebeleros.
		40	Vacuno.	Uso propio.	Según costumbre.	35	Setiembre 1.º á las 11 y media de id.	
Herce.	El Hayedo.	20	Cerda.	Por subasta	Todo año forestal.	4		Acotado el rodal llamado Quemado-Herrero por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Humbria de la Sierra y los bebeleros.
		200	Lanar.	Id.	Id.	3	Setiembre 1.º á las 12 de la mañana.	
Poyales.	Valdehaova.	600	Lanar.	Id.	Id.	100	Setiembre 1.º á las 12 y media de id.	Acotado el rodal llamado Quemado-Herrero por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Humbria de la Sierra y los bebeleros.
		1000	Lanar.	Id.	Id.	150	Setiembre 1.º á la 1 de la tarde.	
Robles.	Valdemartín.	1000	Lanar.	Id.	Id.	17	Setiembre 2.º á las 11 de la mañana.	Acotado el rodal llamado Quemado-Herrero por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Humbria de la Sierra y los bebeleros.
		50	Cabrio.	Id.	Id.	35	Setiembre 2.º á las 11 y media de id.	
Santa Eulalia bajera.	Gatur.	50	Vacuno.	Id.	Id.	4	Setiembre 2.º á las 12 de la mañana.	Acotado el rodal llamado Quemado-Herrero por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Humbria de la Sierra y los bebeleros.
		200	Lanar.	Id.	Id.	292	Setiembre 3.º á las 11 de la mañana.	
Quel.	Carrascal.	200	Cabrio.	Id.	Id.	118	Setiembre 3.º á las 11 y media de id.	Acotado el rodal llamado Quemado-Herrero por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Humbria de la Sierra y los bebeleros.
		100	Cerda.	Id.	Id.	20	Setiembre 3.º á las 12 de la mañana.	
Villarroya.	Valdelavía.	1000	Lanar.	Id.	Id.	221	Setiembre 4.º á las 11 de la mañana.	Acotado el rodal llamado Quemado-Herrero por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Humbria de la Sierra y los bebeleros.
		100	Cabrio.	Id.	Id.	89	Setiembre 4.º á las 11 y media de id.	
Zarzosa.	Dehesa Royal.	1000	Lanar.	Id.	Id.	229	Setiembre 5.º á las 11 de la mañana.	Acotado el rodal llamado Quemado-Herrero por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Humbria de la Sierra y los bebeleros.
		50	Cabrio.	Id.	Id.	46	Setiembre 5.º á las 11 y media de id.	
Zarzosa.	Santiago.	60	Lanar.	Id.	Id.	300	Setiembre 6.º á las 11 de la mañana.	Acotado el rodal llamado Quemado-Herrero por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Humbria de la Sierra y los bebeleros.
		1100	Lanar.	Id.	Id.	31	Setiembre 7.º á las 11 de la mañana.	
Zarzosa.	Santiago.	1500	Lanar.	Id.	Id.	108	Setiembre 7.º á las 11 y media de id.	Acotado el rodal llamado Quemado-Herrero por R. O. de 19 de Enero de 1882. Acotados los rodales incendiados en Humbria de la Sierra y los bebeleros.
		4	Vacuno.	Uso propio.	Según costumbre.	12		
		6	Mular.	Id.	Id.	108		
		40	Cerda.	Por subasta	Todo año forestal.	40	Setiembre 8.º á las 11 de la mañana.	
		1000	Lanar.	Id.	Id.	18	Setiembre 8.º á las 11 y media de id.	
		200	Cabrio.	Id.	Id.	15	Setiembre 8.º á las 12 de la mañana.	

Partido judicial de Calahorra.

1	2	3	4	5	6	7	8
Antol.	Yerga.	400 Lanar. 300 Cabrio.	Id.	Por subasta	Todo año forestal.	910 Setiembre 12 á las 10 de la mañana. 285 Setiembre 12 á las 10 y media de id.	
Ausejo.	Questa la Estrella.	3500 Lanar.	Id.	Id.	Id.	1000 Setiembre 11 á las 11 de la mañana.	
Calahorra.	Manzanillo.	120 Mular.	Id.	Gratis.	Segun costumbre.	120	
Calahorra.	La Rota.	220 Mular.	Id.	Id.	Id.	100	
Calahorra.	La Cocha.	220 Mular.	Id.	Id.	Id.	30	

Acotados los cuarteles aprovechados por raza desde el 1878; estando comprendido el denominado Cajigal en los acotamientos aprobados por Real orden de 19 de Enero de 1882.
Acotado la plana alta por R. O. de 19 de Enero de 1832 y la parte incendiada en el rodal llamados Ruvielos de 1879.
Acotado el 2.º cuartel aprovechado por raza.
Acotados el 2.º y 3.º cuartel aprovechados por raza.

Partido judicial de Cervera del Rio Alhama.

Aguilar.	Monegro.	2400 Lanar. 240 Cabrio.	Id.	Por subasta	Todo año forestal.	516 Setiembre 9 á las 11 de la mañana. 206 Setiembre 9 á las 11 y media de id.	
Cornago.	Dehesa Gil de Puerto.	1000 Lanar. 100 Cabrio.	Id.	Id.	Id.	187 Setiembre 10 á las 11 de la mañana. 76 Setiembre 10 á las 11 y media de id.	
Cornago.	Vallaroso.	120 Mular. 2000 Lanar. 200 Cabrio.	Id.	Uso propio.	Segun costumbre.	428 Setiembre 10 á las 12 de la mañana. 172 Setiembre 10 á las 12 y media de id.	
Gravalos.	Rinconales.	800 Lanar. 700 Lanar.	Id.	Id.	Id.	250 Setiembre 11 á las 10 de la mañana. 138 Setiembre 10 á las 9 de la mañana.	
Igea.	Dehesa de Sierra Mala.	400 Cabrio. 100 Mular.	Id.	Id.	Id.	318 Setiembre 10 á las 9 y media de id.	
Valdemadera.	Dehesa.	100 Mular. 20 Mular.	Id.	Uso propio.	Segun costumbre.	59 20	

Acotados 2.º y 3.º cuartel que han sido aprovechados por raza.
Acotados cuatro cuarteles aprovechados por raza desde el año 1878 á 79 estando los dos primeros comprendidos en la R. O. de 19 de Enero de 1882, aprobatoria de acotamientos.
Acotado el primer cuartel denominado La Novera.

Partido judicial de Haro.

Angunciana.	Soto.	70 Mular. 500 Lanar.	Id.	Uso propio.	Segun costumbre.	140	
Abalos.	La Rosa y Aspera.	100 Cabrio.	Id.	Por subasta	Todo año forestal.	222 Agosto 24 á las 11 de la mañana. 178 Agosto 24 á las 11 y media de id.	
Casalareina.	Soto.	60 Mular.	Id.	Uso propio.	Segun costumbre.	60	
Fonzaleche.	Valderrata y Valdeperro.	400 Lanar. 40 Cabrio.	Id.	Por subasta	Todo año forestal.	100 Agosto 26 á las 11 de la mañana. 40 Agosto 26 á las 11 y media de id.	
Galbarriuli.	La Dehesa.	15 Mular. 300 Lanar.	Id.	Uso propio.	Segun costumbre.	15 90	
Ribas.	Tolono.	50 Cabrio. 30 Vacuno.	Id.	Por subasta	Todo año forestal.	63 Agosto 25 á las 11 y media de id. 47	

Partido judicial de Logroño.

Collado.	Hayedo Frio.	300 Lanar. 20 Mular.	Id.	Por subasta	Todo año forestal.	70 Agosto 24 á las 11 de la mañana. 15	
Collado.	Hayedo Ortiz.	300 Lanar. 20 Mular.	Id.	Por subasta	Todo año forestal.	70 Agosto 24 a las 11 y media de id. 15	
Daroca.	La Dehesa.	300 Lanar. 100 Cabrio. 50 Vacuno.	Id.	Por subasta	Todo año forestal.	106 Agosto 27 á las 11 y media de id. 148 Agosto 27 á las 12 de la mañana. 76	
Daroca.	Moncalvillo.	20 Mular. 40 Cerdá. 1000 Lanar.	Id.	Uso propio.	Segun costumbre.	20 640 Agosto 27 á las 12 y media de id. 189 Agosto 27 á las 10 de la mañana.	
Daroca.	La Dehesa.	50 Vacuno. 200 Cabrio. 50 Vacuno. 20 Mular. 40 Cerdá. 1000 Lanar. 20 Cabrio. 100 Vacuno. 80 Mular. 20 Cerdá.	Id.	Uso propio.	Segun costumbre.	153 Agosto 27 á las 10 y media de id. 47 11 40 Agosto 27 á las 11 de la mañana. 275 Agosto 31 á las 12 de la mañana. 23 Agosto 31 á las 12 y media de id. 137 65 160 Agosto 31 á las 1 de la tarde.	

Acotadas las superficies incendiadas en los rodales llamados Hombre Mediano, Valde Tabla, Las Cubetas, Los Poyales, El Pontón y Colorada.

(Se continuará.)